

Reglamento Interno
del
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas

TITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS:

ART.1)En la sesión preparatoria que establece el art. 55 de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.) se formará además una comisión Especial de Poderes formada por tres miembros, para que en un cuarto intermedio estudie los diplomas y se expida al continuar la sesión.-

ART.2)Aprobados los diplomas por mayoría de votos, el Presidente jurará ante el Cuerpo y luego procederá a tomar juramento a los que se incorporen.-

ART.3)Los señores concejales, el Intendente Municipal y los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas deberán prestar juramento optando por las siguientes fórmulas:a)"Juráis por Dios, por la Patria y por estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejál de esta Municipalidad? Si juro. Si así no lo hicierdes, Dios y la Patria os lo demanden.-

b)Juráis por la Patria y vuestro Honor , desempeñar fielmente el cargo de Concejál de esta Municipalidad? Si juro. Si así no lo hicierdes, la Patria y vuestro Honor os lo demanden.

c)En una tercera opción cada Concejál, con el acuerdo de los demás miembros del Cuerpo, podrán modificar en parte o en su totalidad, las fórmulas antes descriptas.-

ART.4)En caso de ser rechazado el diploma de algún Concejál por existir inhabilitación o impedimento legal comprobado, el Concejo designará su reemplazante según lo establece la C.O.M.-

ART.5)Pronunciada por el Concejo una resolución sobre la validez de los diplomas de sus miembros, no podrá revereerla.

TITULO II

ART.6)El H.C.D. procederá en su primera sesión a nombrar a sus autoridades s/art. 54 de la C.O.M. y las Comisiones permanentes que establece este Reglamento.-

ART.7)Habrá durante el período de reuniones ordinarias, por lo menos tres sesiones por mes y en los días y horas que el cuerpo establezca.-

ART.8)Serán consideradas sesiones extraordinarias todas las que se celebren fuera de los períodos fijados en la C.O.M., como también las que tengan lugar fuera de los días y horas designados por el Concejo.-

ART.9)Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y cuando no pudieran hacerlo, deberán dar aviso previo a la Secretaría del Concejo.

ART.10)Las sesiones para prestar acuerdos a lo que decía el inc. 8 Art. 30 de la vieja ley serán siempre secretas, las que una vez cumplido con ese punto pueden transformarse en públicas.-

ART.11)Solamente se permitirá entrar al recinto de sesiones, mientras se celebre una sesión secreta, a los Concejales, Intendente Municipal, Secretarios, empleados del H.C.D. y los funcionarios públicos que fueren llamados expresamente por el Concejo.-

ART.12)Ningún Concejál presente en sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente, bajo pretexto alguno, ni protestar contra las resoluciones del cuerpo Legislativo, pudiendo sólo hacer constar su voto en el acta. Sin embargo, cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona, pariente de un Concejál hasta el cuarto grado, éste podrá solicitar la venia del Concejo para retirarse del recinto, mientras se vota la cuestión y siempre que esto no importe dejar al cuerpo sin quórum o cuando sea necesaria la concurrencia de dos tercios de votos de los presentes en sesión, o de la totalidad de los miembros del Concejo. En estos casos el Concejo no podrá autorizar a ningún concejál para que se retire. El que se negare a dar su voto en uno u otro sentido, incurrirá en una multa equivalente al diez por ciento de su dieta

y si esa falta se repitiera podrá el Concejo hacer uso de la facultad que le confiere la Constitución y la C.O.M. La multa se hará efectiva por intermedio del Poder Ejecutivo Municipal.-

ART.13)El Concejal que sin permiso previo abandonase el recinto, dejándola sin Quórum o sin el número requerido por la Carta Orgánica Municipal en los casos que ésta determina, incurrirá en las mismas penalidades establecidas en el art. anterior.-

ART.14)Cuando se haya de proceder a votación, el Presidente llamara a todos los Concejales que se encontraren en antesalas o en la casa municipal.-

ART.15)Durante las sesiones ordinarias , el Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por acuerdo especial del Cuerpo, o por el Presidente a solicitud escrita del P.E.M. o por una cuarta parte de sus miembros, debiendo limitarse a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria.-

ART.16)Cuando en una sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciera moción de levantar la misma, efectuado esto, la sesión que se celebre posteriormente se considerara como nueva, debiendo en consecuencia labrarse un acta de aquella. Si después de haberse pasado a cuarto intermedio el Concejo no pudiese reunirse por falta de quórum la sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.-

ART.17)A pedido del Presidente o de un Concejal se podrá pasar a cuarto intermedio o levantar la sesión, previa votación en ambos casos.-

ART.18)Cuando se este votando un asunto, el Concejo ni pasara a un cuarto intermedio ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente te resuelto el asunto.

TITULO III

DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE

ART.19)Las atribuciones del Presidente son: Presidir las reuniones; designar los miembros que deben componer las comisiones ordinarias y especiales, cuando así lo autorice el Concejo; Destinar a las comisiones los asuntos entrados; sostener el Reglamento; dirigir las discusiones y el orden de las sesiones; poner en cuestión de orden los asuntos despachados por las Comisiones; llamara la cuestión y el orden; mandar fijar las proposiciones para las votaciones; proclamar las decisiones del cuerpo; recibir y abrir en presencia del secretario los pliegos dirigidos a éste; hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias; visar la cuenta de gastos de Secretaria; nombrar y remover el personal subalterno, determinándole sus obligaciones y vigilar el cumplimiento de esas obligaciones y las del Secretario.-

ART.20)El Presidente no podrá discutir, ni abrir opinión sobre el asunto que se delibera, pudiendo únicamente emitir su voto como miembro del cuerpo, y asimismo, en caso de empate votar nuevamente como Presidente para decidir.-

ART.21)Si el Presidente quiere tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo, ocupando el Vice presidente su puesto, debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación.-

ART.22)El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a todas las deliberaciones de ellas, cuando halla más de una.-

ART.23)Los Vice presidentes por su orden ejercerán las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido.-

TITULO IV

DEL SECRETARIO

ART.24)El Concejo Deliberante tendrá un Secretario quien prestara en sesión el juramento de su cargo ante el Presidente y dependería inmediatamente de él. El cargo de secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo municipal.-

ART.25) Será deber del Secretario: 1o la redacción de las actas de las sesiones en forma de extracto de la reunión; 2o De la confección y despacho las notas que hayan de dirigir; 3o Hacer el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signo, comunicándolo al Presidente para su Proclamación; 4o Intervenir toda nota, proyecto o comunicación ingresado al Concejo; 5o Atender todos los requerimientos de vecinos y trasladarlo de inmediato a la Presidencia.-

ART.26) Registrará en un libro de actas la síntesis de cada sesión, haciendo constar los Concejales presentes y de los que hayan concurrido con aviso o sin él, o con licencias. También asentará las observaciones y aprobaciones del acta anterior, las resoluciones tomadas con determinación de posiciones asumidas, los asuntos entrados, el tratamiento de los mismos y la hora de finalización de la sesión, salvando al final las testaduras e interlineas; la leerá en sesión y aprobada y firmada que sea por el Presidente, la refrendará.-

Las actas se imprimirán en hojas móviles mediante sistemas computarizados y serán suscriptas a demás por los presidentes de cada bloque de concejales. Las hojas móviles que contengan las actas deberán ser encuadradas y foliadas al final de cada año. (T.O s/ Res. nº 14/01)

ART.27) Llevará un archivo de notas que pasen por Secretaria, un archivo de copias de Ordenanzas, acuerdos o resoluciones del Concejo, no permitiendo sacar cosa alguna sin orden del Presidente.-

ART.28) Deberá estar en la oficina durante las horas que el Concejo le designe.-

ART.29) Dispondrá de un Fondo Fijo para gastos menores actuando como habilitado para el cobro y pago, llevará un libro donde anotará los gastos de Secretaría y mensualmente pasará la cuenta visada por el Presidente al P.E.M. para su liquidación.-

TITULO V

DE LAS COMISIONES

ART.30) Habrá en el Concejo Deliberante las comisiones que el Cuerpo determine en función de sus necesidades, las que podrán ser permanentes o de vida limitada a determinadas funciones.-

ART.31) En caso de no contarse con comisiones el Concejo en su totalidad se conformará en comisión y en pleno tratarán todos los temas.-

ART. 31 BIS) Se establece que las reuniones de comisión serán de acceso limitado a personas que no pertenezcan al Honorable Concejo Deliberante. La comisión podrá celebrar reuniones en las que participen vecinos, instituciones, expertos invitados, funcionarios y medios de comunicación en general cuando el órgano por mayoría simple resuelva su convocatoria, o cuando algún vecino comparezca ante la comisión por algún tema puntual. Los mismos serán recibidos y escuchados antes de ingresar al debate de comisión.

ART 31 TER) Será deber exclusivo del Secretario/a del Honorable Concejo Deliberante, la grabación de las reuniones de comisión y confección de las actas en el libro respectivo, haciendo constar la síntesis de las mismas, la que será leída y aprobada en la siguiente reunión posterior. Se rubricará por el Presidente, Jefes de Bloques y la Secretaria. Dicha acta es un instrumento de carácter público que queda a disposición de quien la solicite por secretaría.

ART.32) Toda comisión después de tratarse un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designará un miembro que ha de informar o sostener la discusión. Cuando faltare podrá hacerlo cualquiera de los otros miembros de la comisión, siempre que todos estén de acuerdo con el dictamen.-

ART.33) Cuando en una Comisión no hubiera unanimidad de ideas, cada fracción de ella hará por separado un informe verbal o escrito y lo hará conocer del Concejo en la sesión en que se trate el asunto.-

ART.34) Las Comisiones se instalarán eligiendo a mayoría de votos, entre sus miembros, el Presidente y dando cuenta de ello al Presidente del Concejo.-

TITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y SU TRAMITACIÓN

ART.35)A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión adición o corrección, todo asunto que promueva el P.E.M., una comisión, o un Concejal, deberá ser en forma de un Proyecto de Ordenanza o Resolución, usándose la fórmula siguiente: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS VARILLAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".(O Resolución).-

ART.36)Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición que trate de crear, reformar, suspender, ampliar o abolir una ordenanza anterior, institución o regla general o en cuanto importen una obligación o impliquen una prohibición para el público.-

ART.37)Se presentará en forma de PROYECTO DE RESOLUCIÓN toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o su concesión favorable; la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general a toda disposición de carácter imperativo que se requiera el "CÚMPLASE" del Poder Ejecutivo Municipal.-

ART.38) Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores y en términos claros y precisos. Si fuera apoyado por un Concejal por lo menos, se lo destinará a la Comisión respectiva, pero si no tuviese tal apoyo no se lo tomará en consideración, pero se hará mención de él en el acta. Los Proyectos firmados por dos o más Concejales no necesitarán apoyo para pasar a Comisión.-
La presentación de los proyectos será acompañada en soporte digital

ART.39)No podrá resolverse sobre tablas los proyectos que para su sanción requieran dos tercios de votos con arreglo a lo dispuesto por la Constitución y la C.O.M.-

ART.40)Todo Proyecto rechazado o que no se hubiese tratado en las sesiones del año, pasará al archivo y no podrá ser tratado si no se presenta como asunto nuevo.-

ART.41)Ni el autor de un Proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo está considerando, ni la Comisión que la haya despachado, podrá retirarlo, a no ser por resolución en su caso.-

TITULO VII

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ART.42)Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos: 1)Que se levante la sesión. 2)Que se pase a cuarto intermedio. 3)Que se declare libre el debate. 4)Que se cierre el debate. 5)Que se pase al orden del día. 6)Que se trate alguna cuestión de privilegio. 7)Que se aplace por tiempo indeterminado o determinado, pero sin sustituirlo por otra proposición o asunto. 8)Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión. 9)Que el Concejo se aparte del Reglamento o puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-

ART.43)Si hubiese varias mociones de orden se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el art. anterior.-

ART.44)Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos 1,2,4,5 y 6 serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos restantes se discutirán brevemente.-

ART.45)Son indicaciones y mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.-

ART.46)Apoyadas por un Concejal podrán ser discutidas brevemente y pueden repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.-

TITULO VIII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS

ART.47)Todo Proyecto o asunto despachado por la Comisión respectiva pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

ART.48)La discusión en general versará sobre todo el Proyecto o asunto tomado en conjunto o sobre la idea fundamental de él.-

ART.49)Durante la discusión en general de un proyecto, sea libre o no el debate puede presentarse otro proyecto sobre la misma materia en sustitución de aquel.-

ART.50)El nuevo Proyecto después de leído, fundado y suficientemente apoyado, no podrá ser tratado inmediatamente ni destinado a comisión sin antes rechazar el primero.-

ART.51)Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el Proyecto general, concluye toda discusión sobre él. Si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.-

ART.52)No podrá ser presentado nuevamente en las sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general.-

ART.53) La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer la votación sobre cada uno.-

ART.54) Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse uno o más artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Deberán ser presentados por escrito.-

ART.55)La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

ART.56)Los Proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados al P.E.M. para su promulgación y cumplimiento.-

TITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ART.57)Una vez reunido en el recinto QUÓRUM legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando hora y cantidad de miembros presentes, invitará a dos Concejales a izar la enseña Patria.-

ART.58)El orden como se tratarán los asuntos en las sesiones ordinarias, será el siguiente:1o) Lectura de correspondencias. 2o) Lectura y consideración del acta anterior. 3o) Despachos de comisiones. 4o) Asuntos entrados del P.E.M. 5o) Temas nuevos ingresados por Concejales.-

ART.59)Antes de entrar al Orden del día cada Concejel podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.-

ART.60)Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una sanción de orden al efecto.-

ART.61)Cuando estuviese suficientemente discutido un Proyecto ,artículo o punto el Presidente propondrá la votación.-

ART.62)La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado la orden del día o la hora fuese avanzada.-

ART.63)Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar los diálogos.-

ART.64)Por indicación del Presidente o de un Concejel,el Concejo podrá suspender la sesión por un cuarto de hora.-

TITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ART.65)La palabra será concedida en el orden siguiente: 1)Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión. 2)Al miembro informante de la minoría de la comisión. 3)Al autor del Proyecto en discusión. 4)Al primero que la pidiera entre los demás Concejales.-

ART.66)Tanto el miembro informante de la mayoría como el autor del Proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo considere necesario.-

ART.67)En los Proyectos presentados por el P.E.M. , se considerará al Intendente autor del proyecto para el uso de la palabra.-

ART.68)Si dos Concejales pidieran la palabra a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra si el que le ha precedido hubiere hablado en pro o viceversa.-

ART.69)Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto mismo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.-

ART.70)El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al que hable cuando se saliese notablemente de la cuestión o faltase al orden.-

ART.71) Si el orador insistiese en estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con el uso de la palabra en caso de resolución favorable.-

ART.72) Un orador falta a un orador cuando incurra en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas, alusiones irrespetuosas o imputaciones con mala intención hacia los poderes Municipales y sus miembros. El Presidente por si o a pedido de un miembro lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta, salvo en que el Concejal conviniese que se ha excedido y explicara o retirara esos términos, lo que le permitirá seguir su discurso sin más ulterioridades.-

ART.73) Cuando un Concejal hubiese sido llamado por dos veces en la misma sesión y se apartara de él por tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

TITULO XI

DE LAS VOTACIONES

ART.74)Las votaciones del Concejo serán generalmente nominales o por signos con excepción de las que deberán ser secretas y que expresamente estén consignadas en este Reglamento. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal previa invitación del secretario. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa y con las manos bajas, por la negativa.-

ART.75)Toda votación se referirá a un determinado artículo, proposición o bloque de artículos; más cuando éstos contengan varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiera cualquier Concejal.-

ART.76)Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa a los términos en que está escrito el texto en cuestión.-

ART.77)Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas o resoluciones, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por mociones hechas en las mismas sesiones en que estos estuvieran o hubieran estado pendiente. las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas en discusión el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros y si fueren rechazados no podrán repetirse en ningún caso en la misma sesión.-

ART.78)Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por Ley y además siempre que lo exija un Concejal, debiendo entonces consignarse en el Acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.-

TITULO XII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

ART.79)El jefe del P.E.M. puede asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar.-

ART.80)El Concejo podrá pedir la presencia del Intendente y/o Secretarios para determinada sesión, debiendo la Presidencia enviar al P.E.M. una nota en la que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos a que el Intendente y/o funcionarios han de contestar.-

ART.81)Cuando el Intendente concurra en virtud de el llamamiento que habla el art. anterior, será interpelado por el que hubiese pedido su asistencia. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez para esclarecimiento. Oídos los informes y recibidas estas declaraciones se dará por terminado el acto.-

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ART.82)La designación del Secretario del Concejo será hecha a mayoría de votos de los Concejales presentes en sesión y por votación nominal.-

ART.83)De acuerdo al art. 51 de la C.O.M. se aplicarán las sanciones en forma de descuentos del monto a percibir en concepto de dieta a razón del 10% por cada inasistencia. En todos los casos el H.C.D. podrá hacer excepciones, cuando los motivos de la ausencia así lo justifique. La suma recaudada por este concepto serán ingresadas a la Tesorería del Cuerpo, el que luego decidirá su destino.-

TITULO XVI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ART.84)Todo Concejál puede reclamar al Presidente la observancia de éste Reglamento si juzga que se contraviene a él.-

ART.85)Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas. En casos no contemplados en el presente Reglamento deberá remitirse a la C.O.M. Constitución Provincial y Constitución Nacional.-

ART.86)Cada Concejál recibirá al incorporarse un ejemplar de este Reglamento.-

ART.87)El presente Reglamento empezará a regir desde el día de su aprobación quedando derogado el anterior y toda disposición en contrario.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS. EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

***ARTS 31 BIS, 31 TER, AGREGADO POR RESOLUCIÓN Nº 11/2012- DADA Y APROBADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012.-**